



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°.- Modifícase la Norma Jurídica de Facto N° 900-Orgánica del Poder Judicial según Texto Ordenado por Decreto - N° 992/88, de acuerdo a las disposiciones de los artículos siguientes.

Artículo 2°.- Modifícase el inciso b) del artículo 1°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"inc. b): Por las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería".-

Artículo 3°.- Modifícanse el apartado 2° del inciso a), apartado 1° del inciso c) y apartado 2° del inciso d) del artículo 18° los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 18°.- Orden de Subrogaciones: en caso de recusación, excusación, licencias, vacaciones u otros impedimentos, el orden de los reemplazos será el siguiente;

a) De los Ministros del Superior Tribunal de Justicia:

2°-Por los Presidentes de las Cámaras de Apelaciones - en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con -- asiento en Santa Rosa y General Pico en ese orden - y, por los Jueces de las mismas en el orden en que -- hayan sido sorteados para el desempeño de las Presi -- dencias de ambos Cuerpos.-

c) De los Jueces de las Cámaras en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería:

1°-Por los Jueces de la Cámara en lo Criminal de su -- mismo asiento que no ejerzan la Presidencia del -- Cuerpo, a cuyo efecto se practicará sorteo.

d) De los Jueces de las Cámaras en lo Criminal:

//.-



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

211.-

2° - Por los Jueces de las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de su mismo asiento que no ejerzan la Presidencia del Cuerpo a cuyo efecto se practicará sorteo.

Artículo 4°.- Sustitúyese el artículo 39° el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 39°.- Habrá dos (2) Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería integradas cada una por cinco (5) jueces, - dividida en dos salas de dos (2) miembros cada una, con un presidente común a ambas y funcionarán de acuerdo al reglamento que se dicte.

La Cámara con asiento en Santa Rosa tendrá la competencia territorial que corresponde a la Primera, -- Tercera y Cuarta Circunscripciones Judiciales.

La Cámara con asiento en General Pico tendrá la competencia territorial que corresponde a la Segunda - Circunscripción Judicial. Comenzará funcionando con tres (3) miembros, quedando el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia facultado a aumentar su número a cinco (5) cuando lo considere necesario y -- disponer en esa oportunidad su división en salas bajo una presidencia común".

Artículo 5°.- Modificase el artículo 41°, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 41°.- El presidente de cada Cámara será designado y reemplazado en la forma -- prescripta por el artículo 37° primera parte.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

311.-

Artículo 6°.- Sustitúyase la expresión "La Cámara de Apelaciones"
por la expresión "Las Cámaras de Apelaciones" en el
texto de los artículos 43° y 44°.-

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los treinta días-
del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.-

REGISTRADA



BAJO EL N°

1198

Dr. SANTIAGO GIULIANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Ing. EDÉN PRIMITIVO CAVALLERO
VICE-GUBERNADOR
PRESIDENTE
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

SECRETARIA GENERAL
FOJAS 7 | |

República Argentina
- Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 7716/89.-

SANTA ROSA, 13 DIC 1989

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

S. G.

DECRETO N°

3314

/89.-



Dr. NESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA

wrb

ANTONIO VICENTE
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 13 DIC 1989

Registrada la presente LEY, bajo el número MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO (1.198).-



OSCAR F. KRAEMER
Secretario General de la Gobernación